



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Buenos Aires, 5 de diciembre de 2002

VISTO lo establecido por las Ordenanzas N° 665 y 789 con relación al reglamento de creación y funcionamiento de los Centros en la Universidad Tecnológica Nacional y la presentación de la Facultad Regional La Plata, solicitando la creación del Centro de Investigaciones Viales – LEMaC–”, orientado específicamente a la investigación y el desarrollo tecnológico en el ámbito vial, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido requerimiento se ajusta a las exigencias que determinan las Ordenanzas N°. 665 y 789 las cuales reglamentan la creación de Centros I&D en la Universidad Tecnológica Nacional.

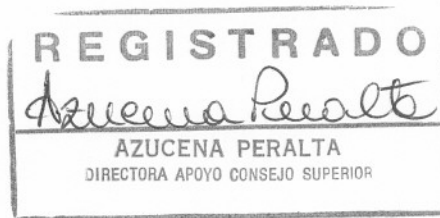
Que el Señor Decano de la Facultad Regional La Plata elevó al Rectorado de la Universidad todos los antecedentes del actual Laboratorio de Estudio y Ensayo de Materiales de Construcción – LEMaC–, con el fin de que se evalúe su incorporación a la de categoría Centro de I&D de UTN.

Que la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad analizó los antecedentes de los investigadores que integran al actual laboratorio, así como documentos referidos a la labor desarrollada hasta la fecha.

Que el Secretario de Ciencia y Tecnología, el Coordinador del Consejo Asesor y expertos del área tales como los Directores de los Centros CECОВI (Facultad Regional Santa Fe) y CEREDETEC (Facultad Regional Mendoza) visitaron las instalaciones del LEMaC, observando que el equipamiento e infraestructura resultan satisfactorios para las actividades de investigación propuesta.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Que el Consejo Asesor de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, conforme con lo establecido por la Ordenanza N° 789 y considerando todos los antecedentes expuestos, recomendó elevar al LEMaC a la categoría de Centro.

Que el futuro Centro, pasaría a denominarse “Centro de Investigaciones Viales – LEMaC–”, para mantener la continuidad con el nombre original del citado Laboratorio.

Que en la presentación se propone como Director del Centro de Investigaciones Viales – LEMaC – al Ingeniero Hugo Gerardo BOTASSO, quien junto al equipo de investigadores y especialistas que conforman el actual Laboratorio, vienen realizando una labor tecnológica en la Facultad Regional La Plata, demostrada a través de la realización de proyectos de I&D relevantes

Que en consecuencia la Secretaría de Ciencia y Tecnología ha producido un dictamen favorable sobre la creación del Centro en cuestión.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

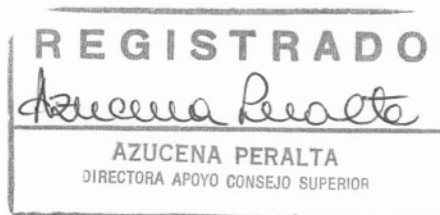
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la creación del “Centro de Investigaciones Viales – LEMaC –”, dentro del marco normativo fijado por las Ordenanzas N° 665 y 789, el que realizará su actividad en la Facultad Regional La Plata.

ARTICULO 2°.- Designar al Ingeniero Hugo Gerardo BOTASSO (DNI N° 18.053.603), como Director del Centro.



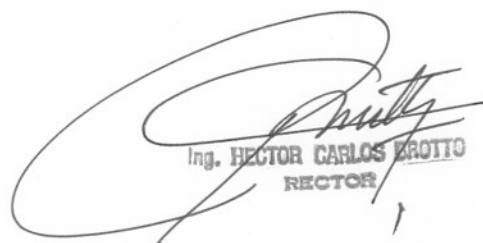
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado




ARTICULO 3°.- Aprobar el Reglamento de funcionamiento del citado Centro que se adjunta como Anexo I de la presente.

ARTICULO 4.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1265/2002



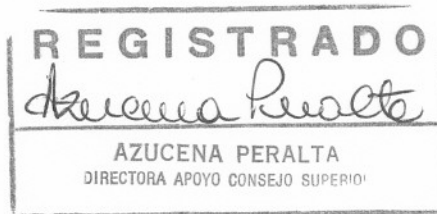
Ing. HECTOR CARLOS BROTTO
RECTOR



Ing. HÉCTOR RENÉ GONZALEZ
Secretaría Académica y de Planeamiento



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



ANEXO I

RESOLUCION N° 1265

Reglamento de Funcionamiento del Centro de Investigaciones Viales –LEMaC–

De las misiones y funciones:

Artículo 1º): Son misiones y funciones del Centro de Investigaciones Viales - LEMaC, denominado como CENTRO de ahora en más, las siguientes:

Misiones:

- Contribuir desde lo científico y tecnológico, al mejoramiento y desarrollo de la industria de la construcción vial y su efecto en el transporte y medio ambiente.
- Constituir una entidad que pueda brindar al medio regional y nacional servicios y asesoramiento en materias de tecnología vial y de la construcción.
- Formar recursos humanos en investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnologías y docencia.
- Constituir un medio de formación y consulta para la Universidad Tecnológica Nacional y otras instituciones académicas de la región, nacionales y del exterior.

Funciones:

- Desarrollar nuevas tecnologías y materiales viales de óptimo rendimiento técnico-económico.
- Diseñar, desarrollar y experimentar tecnologías adecuadas a distintas realidades socioculturales, relevando y mejorando técnicas constructivas regionales.
- Elaborar propuestas tendientes a un armónico aprovechamiento de las tecnologías.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



- Estudiar las problemáticas de las construcciones viales y la durabilidad de las mismas.
- Contribuir a la formación de grado, en coordinación con el área académica, mediante la realización de cursos específicos y/o constituyéndose en asiento de Cátedras.
- Realizar cursos de postgrado, maestrías, doctorados y especialización, previa aprobación del Consejo Académico y las autoridades correspondientes de la U.T.N.
- Elaborar y ejecutar planes y programas de investigación y desarrollo en el área de la Ingeniería Civil que se encuadren en el marco de aplicación prioritaria.
- Organizar y participar en reuniones Técnico-Científicas del área específica.
- Asesorar en el área de incumbencia a Instituciones Públicas y Privadas.
- Difundir y publicar los temas investigados o desarrollados y las actividades del CENTRO.
- Establecer relaciones con Instituciones Nacionales o Extranjeras a fin de dar cumplimiento a sus fines, solicitando el acuerdo previo por parte de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la U.T.N.
- Promover dentro de las Empresas el uso de nuevas tecnologías para mejorar el nivel de su producción
- Vincularse con el sistema productivo regional y nacional para detectar posibles temas de investigación y/o desarrollo y convenir su posterior transferencia.
- Registrar a su nombre la propiedad intelectual de sus propias investigaciones en concomitancia con lo reglado por la Universidad Tecnológica Nacional al respecto.
- Constituirse en ente homologador interno o externo de Proyectos de Investigación o



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Desarrollo presentados dentro del ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional o ante organismos de Ciencia y Técnica públicos o privados, Nacionales o Extranjeros.

- Constituir y/o formar parte de entidades civiles sin fines de lucro que contribuyan o faciliten la materialización de sus objetivos, siempre que no comprometan la responsabilidad ni el patrimonio de la Universidad Tecnológica Nacional.
- Toda otra función que contribuya al cumplimiento de sus fines.

De la organización:

Artículo 2º): Son miembros investigadores fundadores los actuales investigadores pertenecientes a las áreas de investigación.

Artículo 3º): Podrán incorporarse como miembros investigadores aquellos docentes-investigadores pertenecientes a la Universidad Tecnológica Nacional que desarrollen Proyectos homologados afines a los objetivos del CENTRO y que habiendo solicitado su incorporación, ésta haya sido aceptada y canalizada por el Directorio, en función de las posibilidades funcionales y económicas de la Universidad.

Artículo 4º): Integran el CENTRO además los becarios alumnos y graduados, el personal técnico de apoyo y el personal de servicios.

Artículo 5º): El CENTRO podrá albergar a investigadores independientes o pertenecientes a otras instituciones con las cuales la UTN mantenga convenios, pasantes, becarios externos, etc. A los fines de la elección del Directorio y otros aspectos de gestión del CENTRO, estos integrantes no serán considerados miembros del CENTRO.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Artículo 6°): Se establece como cuerpo de conducción del Centro a un DIRECTOR y un DIRECTORIO compuesto por 4 miembros de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Dos miembros investigadores pertenecientes al CENTRO e incorporados al régimen de la Ord. N° 873 en las categorías A, B o C, los cuales serán elegidos por la totalidad de los investigadores pertenecientes al mismo.
- b) El Secretario de Extensión Universitaria de La Facultad Regional La Plata.
- c) El Secretario de Ciencia y Técnica de la Facultad Regional La Plata.

El directorio se reunirá al menos dos veces al año o ante convocatoria del Director del CENTRO a solicitud de los miembros electores establecidos en el Art. 6°) inciso a).

Artículo 7°): El Director del Centro será elegido de la siguiente forma:

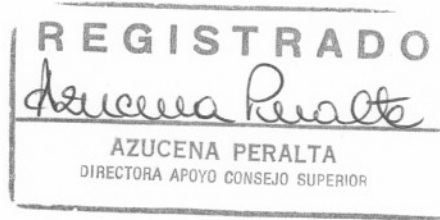
- a) El Directorio propondrá al Decano de la Facultad una nómina (tres como máximo) de posibles Directores de entre los investigadores de categoría B o superior (Ord. N° 873) que integren el Centro y las recomendaciones que juzgue convenientes y los antecedentes respectivos.
- b) El Sr. Decano, ad referendum del Sr. Rector y con la intervención de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad, designará por un período de 4 años al Director del Centro, pudiendo ser reelecto en los sucesivos períodos.
- c) El cargo de Director será de dedicación exclusiva y se equiparará académicamente al de Profesor Titular.

Artículo 8°): Los miembros del Directorio durarán 4 (cuatro) años en sus funciones y al igual que el Director, renovables en ambos casos.

Artículo 9°): El Director, con el acuerdo mayoritario del Directorio, constituirá la estructura jerárquica-organizativa del CENTRO según las necesidades particulares y



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



temporales que se presenten, destacando que los cargos jerárquicos en la estructura del CENTRO no implican remuneración adicional alguna con respecto a la asignada para la categoría Docente-Investigador de quién la ejerza.

Artículo 10º): La estructura jerárquica-organizativa, de características flexibles, constituida por el Director podrá estar compuesta por:

- Jefe Técnico del Laboratorio - Designado por el Director del Centro
- Responsable de Área de estudio -Designado por el Director del Centro
- Directores de proyectos
- Investigadores-docentes
- Becarios alumnos y graduados
- Personal Técnico y/o de Apoyo
- Personal Administrativo y de Servicios

El Jefe Técnico del Laboratorio, asumirá la Dirección en caso de ausencia del Director.

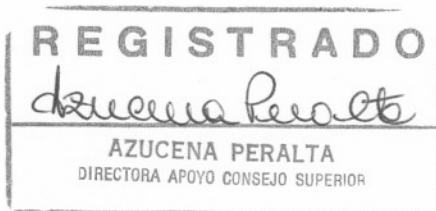
De las Funciones

Artículo 11º): Son funciones del Directorio las siguientes:

1. Establecer la política de investigación, desarrollo y transferencia del CENTRO de acuerdo a los lineamientos básicos que en la materia fije la UTN.
2. Auditar y aprobar el Plan Anual de trabajo y llevarlo para su aprobación a las autoridades correspondientes.
3. Aprobar las solicitudes de incorporación al centro de los investigadores que la soliciten previamente frente al Director. En el caso en que se solicite la asignación de cargos, las propuestas aprobadas serán elevadas a los órganos pertinentes de la Facultad o Universidad



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



4. Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional

Artículo 12°): Son funciones del Director las siguientes:

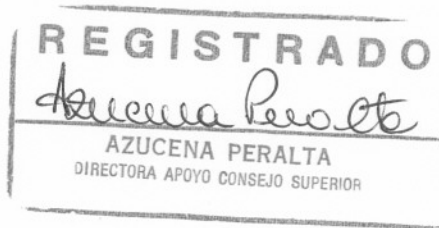
1. Hacer cumplir las misiones del CENTRO.
2. Representar al CENTRO en todos los ámbitos científico-tecnológicos, productivos y sociales, manteniendo la imagen del mismo ante los medios de comunicación con supervisión personal de todo lo que se publique o emita.
3. Informar a las Autoridades y órganos de gobierno de la UTN de la organización CENTRO y de los cambios que se produzcan.-
4. Convocar a los claustros docentes, graduados y alumnos para la realización de tareas específicas.
5. Gestionar y promover la realización de trabajos y/o convenios con organismos oficiales y privados.
6. Presidir las reuniones del Directorio con voz y voto, sólo en caso de que sea necesario desempatar.

Artículo 13°): Son funciones de los Responsables de Área de Estudio las siguientes:

1. Responsabilizarse del área temática que le fuera asignada en cuanto a actividades de investigación, desarrollo, transferencia, gestión y del personal asignado a la misma.
2. Supervisar los Proyectos incluidos dentro de su área temática específica.
3. Proporcionar las directivas emanadas del Directorio o del Director del CENTRO a los Directores de Proyecto bajo su responsabilidad.
4. Transferir las inquietudes del personal bajo su responsabilidad a las autoridades del CENTRO



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



5. Informar a las autoridades del CENTRO con la periodicidad que se le requiera sobre el estado de avance y logros así como de los requerimientos en elementos y de personal de los Proyectos incluidos en su área temática.-

Artículo 14°): Son funciones de/los Director/es de Proyectos las siguientes:

1. Responsabilizarse del Proyecto de investigación, Desarrollo o Transferencia que le fuera asignado.
2. Emitir los informes que le sean requeridos por el Director de Área Temática o el Director del CENTRO.
3. Prever y solicitar a las autoridades los recursos y el personal necesarios en cada etapa del Proyecto a su cargo.

Del lugar de funcionamiento y propiedad de los bienes:

Artículo 15°): El CENTRO funcionará en el ámbito de la Facultad Regional La Plata de la Universidad Tecnológica Nacional, en los espacios físicos (laboratorios y oficinas) que ocupan las Áreas de Investigación del actual Laboratorio LEMaC y en aquellos que en el futuro le asignare el Consejo Académico de la Facultad.

Artículo 16°): Los bienes con que cuenta o contare el CENTRO para su normal funcionamiento son propiedad de la Universidad Tecnológica Nacional.

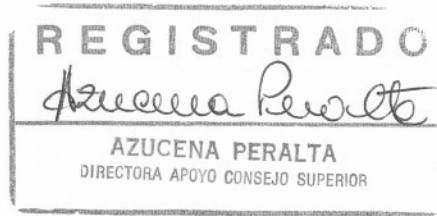
De los recursos y su administración:

Artículo 17°): Se afectarán al CENTRO los siguientes recursos:

1. Los que se le acuerden en el presupuesto de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Tecnológica Nacional.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



2. Los subsidios y contribuciones que le sean otorgados con destino a las tareas que le son propias.
3. Los que asignare la Facultad Regional de los producidos generados por convenios, prestaciones de servicios obras realizadas y/o patentes, fondos estos que son utilizados y administrados por la Regional.

Artículo 18°): La administración de los recursos indicados en el artículo precedente será realizada por la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional La Plata, siendo de aplicación las disposiciones del “Régimen Económico Financiero” vigentes para la Universidad Tecnológica Nacional.

De la modificación del Reglamento

Artículo 19°): El presente Reglamento del CENTRO podrá modificarse cuando así lo solicite el Directorio del mismo, correspondiendo al Consejo Académico de la Facultad Regional La Plata la elevación al Consejo Superior de la UTN para la aprobación – previo dictamen de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad - de las modificaciones propuestas.